



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Allanamiento:

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en los procedimientos abreviados nº. 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 6 de Murcia

(PJ/170/2018)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Informe – Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
3. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por Sentencia del Tribunal Supremo nº. 966/2018, de 11 de junio de 2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, estimatoria del mismo, se declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia.

El fallo contenido en la citada sentencia tiene el siguiente tenor literal:

"DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM no 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:

1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de /os cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino".



Consta en el expediente informe-propuesta de fecha 23 de julio de 2018, del Jefe de Servicio de Personal Docente con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de que se autorice el allanamiento a las pretensiones deducidas en los Procedimientos Abreviados nº. 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 6 de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Joaquín Dolera López, en nombre y representación de D^a M^a Eulalia Martínez Ros, D. Juan Herrera Jiménez, D^a M^a Ascensión Mendoza Pagán, D^a M^a Dolores De Gea Ruiz, D. José M^a Bernabé Pellicer, D^a Manuela Écija González, D^a Cristina Mena Selles, D^a Concepción Montes Ibáñez y D^a M^a Isabel Pérez Marín, en los Procedimientos Abreviados nº. 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 6 de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Adela Martínez-Cachá Martínez
(Documento firmado electrónicamente)



A LA CONSEJERA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

PRIMERO.- D. Antonio J Dolera López en nombre y representación de D^a M^a Eulalia Martínez Ros, D. Juan Herrera Jiménez, D^a M^a Ascensión Mendoza Pagán, D^a M^a Dolores De Gea Ruiz, D. José M^a Bernabé Pellicer, D^a Manuela Écija González, D^a Cristina Mena Selles, D^a Concepción Montes Ibáñez y D^a M^a Isabel Pérez Marín presentó recurso contencioso administrativo contra la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013 que resuelve los recursos presentados contra el cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012, recursos de reposición presentados a su vez, contra el acto administrativo de cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012.

SEGUNDO.- Las citadas demandas correspondientes a los Procedimientos Abreviados nº258/13,259/13,260/13,261/13,262/13,263/13,264/13,265/13y266/13 interpuestos por D^a M^a Eulalia Martínez Ros, D. Juan Herrera Jiménez, D^a M^a Ascensión Mendoza Pagán, D^a M^a Dolores De Gea Ruiz, D. José M^a Bernabé Pellicer, D^a Manuela Écija González, D^a Cristina Mena Selles, D^a Concepción Montes Ibáñez y D^a M^a Isabel Pérez Marín se suspendieron en el Juzgado contencioso administrativo nº 6 de Murcia y posteriormente levantada la suspensión, no se ha procedido a la contestación de las mismas.

TERCERO.- La cuestión objeto de esta reclamación se encuentra resuelta en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 966/2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, tras la estimación del recurso de casación declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal: "**DECLARAMOS** la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:



«1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.»

Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda.

En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta se practicara posteriormente.

Por ello proponemos se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en la demanda presentada por los funcionarios interinos D^a M^a Eulalia Martínez Ros, D. Juan Herrera Jiménez, D^a M^a Ascensión Mendoza Pagán, D^a M^a Dolores De Gea Ruiz, D. José M^a Bernabé Pellicer, D^a Manuela Écija González, D^a Cristina Mena Selles, D^a Concepción Montes Ibáñez y D^a M^a Isabel Pérez Marín en los Procedimientos Abreviados nº258/13,259/13,260/13,261/13,262/13,263/13,264/13,265/13y266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE
José Antonio Martínez Asís

VºBº

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS
Juana Mulero Cánovas.



Informe nº 85/2018

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN LOS RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Nº 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 Y 266/13 QUE SE TRAMITAN ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

Se ha remitido a esta Dirección expediente relativo a Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre allanamiento de la Administración Regional en los recurso contencioso-administrativos, procedimientos abreviados nº 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art.7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante los correspondientes decretos, todos ellos de fecha 5 de septiembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo



nº 6 de Murcia, se admitieron a trámite las demandas correspondientes a los procedimientos anteriormente enumerados presentadas, respectivamente, por D.ª Eulalia Martínez Ros, D. Juan Herrera Jiménez, D.ª M.ª Ascensión Mendoza Pagán, D.ª M.ª Dolores De Gea Ruiz, D. José M.ª Bernabé Pellicer, D.ª Manuela Écija González, D.ª Cristina Mena Selles, D.ª Concepción Montes Ibáñez y D.ª M.ª Isabel Pérez Marín, en virtud de las cuales solicitan que se anulen las correspondientes órdenes de la Consejería consultante, frente a las que se interpone cada uno de los recursos y por las que se desestiman los recursos presentados, en tiempo y forma, frente a la denegación de su solicitud de que le fueran abonada una indemnización por daños y perjuicios irrogados en la cuantía que resulte de cuantificar los haberes dejados de percibir entre el día 30/6/2012 y el 31/08/2012 y el pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- La tramitación de dichos procedimientos fue suspendida mediante el correspondiente Auto que consta en cada uno de ellos, en primer lugar, a la espera de que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Región de Murcia resolviera el Procedimiento Ordinario 190/2012 que se seguía a instancia de los Sindicatos CC.OO. UGT y ESTER-Intersindical y, posteriormente, hasta tanto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Supremo resolviera el Recurso de Casación nº 3765/2015, interpuesto frente a la sentencia recaída en el PO 291/2012, seguido a instancia de la Asociación de Interinos de la Región de Murcia pues ambos versaban sobre la impugnación del mismo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012 (BORM 29/3/12) por el que se establecen medidas en materia de personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia y del que se derivó el cese anticipado de los demandante con fecha 30/06/2012.

TERCERO.- Con fecha 10 de julio de 2018 se emitió Informe-Propuesta sobre la conveniencia de solicitar autorización para el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas por los interesados, en cuanto a los haberes reclamados (no en cuanto a la condena en costas) por la Letrada que tiene asignada la representación y defensa de la Administración Regional en los primeros procedimientos que -en idéntico caso que los procedimientos que ahora nos ocupan- se tramitaban en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia y cuyo desistimiento fue autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión del pasado 18 de julio del año en curso.

Dicha propuesta se realizó a la vista de que la cuestión planteada en aquellos y estos procedimientos se encuentra resuelta de forma unánime por la Sentencia del TS nº 966/18, de 11 de junio, que ha resuelto el citado Recurso de Casación nº 3765/2015, en sentido favorable a dichas pretensiones ya que en el mismo se declara *“la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad”* dejando sin efecto la suspensión acordada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24/2/2012 (BORM de 29/3/2012) y, por tanto, resultando vigente hasta el Curso 2012/13 el apartado sexto ‘derechos



retributivos', *del* Acuerdo citado de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009, en sus propios términos, conforme a ellos correspondía a los demandantes percibir las haberes que se reclaman en las respectivas demandas, a la vista de que cumplen los requisitos de servicios prestados para ello.

Dada la identidad de razón entre los procedimientos, por la Consejería demandada se ha procedido a tramitar el expediente que se remite.

CUARTO.- Consta en el expediente Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento de esta Administración Regional a las pretensiones deducidas por la demandante en los procedimientos abreviados referidos, que es remitida a esta Dirección para informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta igualmente en el expediente remitido Informe de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de fecha 23 de julio de 2018, en el que se propone el allanamiento en el procedimiento de referencia, así como Informe previo del Servicio Jurídico de la Consejería proponente de fecha 1 de agosto de 2018 en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que entiende oportunas, se muestra favorable al allanamiento propuesto.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”*

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDA.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1.d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.



De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERA.- En cuando al fondo del asunto, esta Dirección de los Servicios Jurídicos comparte plenamente el fundamento de los informes precedentes y de la Propuesta de Acuerdo sometida a informe, pues el criterio adoptado se ajusta a los establecidos en la citada Sentencia del TS, por lo que, continuar con el presente procedimiento, contradiciendo el claro criterio establecido por el Tribunal Supremo, conllevaría la condena en costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones, y, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más se retrase el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

Dado que, en el presente caso, resulta acreditado por la documentación obrante en los correspondientes expedientes administrativos remitidos por la Consejería al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Murcia, que los demandantes reúnen los requisitos de servicios prestados en el Curso Escolar 2011-2012, exigidos en el apartado sexto ‘derechos retributivos’, *del* Acuerdo de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009, cuya vigencia impone la STS referida, para el reconocimiento del derecho a percibir los haberes correspondientes a los meses de julio y agosto de 2012, en los términos solicitados en el Suplico de sus demandas, estimamos procede el allanamiento



que, en este caso, implica el reconocimiento las pretensiones de la demanda en los términos que en ella se fijan, excepto la relativa a las costas procesales.

CONCLUSIÓN

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo, remitida para informe por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional en relación con la pretensión de abono de los haberes dejados de percibir durante el periodo comprendido entre el 30/06/2012 al 31/08/2012 por D. ^a Eulalia Martínez Ros, D. Juan Herrera Jiménez, D^a M^a Ascensión Mendoza Pagán, D^a M^a Dolores De Gea Ruiz, D. José M^a Bernabé Pellicer, D^a Manuela Écija González, D^a Cristina Mena Selles, D^a Concepción Montes Ibáñez y D^a M^a Isabel Pérez Marín, contenida en los procedimientos abreviados núm. Abreviados nº 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia.

Vº Bº

EL DIRECTOR

LA LETRADA

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

Fdo.: M^a Antonia Martínez García

(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

SG/SJ/PJ/170/18

INFORME

ASUNTO.- PROPUESTA DE ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Nº. 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 Y 266/13 SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº. 6 DE MURCIA.

En relación al asunto de referencia, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

De la documentación obrante en el expediente se desprende:

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013 se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012, por D^a M^a Eulalia Martínez Ros, D. Juan Herrera Jiménez, D^a M^a Ascensión Mendoza Pagán, D^a M^a Dolores De Gea Ruiz, D. José M^a Bernabé Pellicer, D^a Manuela Écija González, D^a Cristina Mena Selles, D^a Concepción Montes Ibáñez y D^a M^a Isabel Pérez Marín.

Segundo.- D. Joaquín Dólera López en nombre y representación de los recurrentes relacionados en el antecedente de hecho primero, presentó diversas demandas contencioso-administrativas, contra la mencionada Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013, dando lugar a los Procedimientos Abreviados nº. 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia. La tramitación de los citados procedimientos fue suspendida mediante el correspondiente Auto que consta en cada uno de ellos.

SG/SJ/PJ/170/18
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MURCIA



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Tercero.- Por Sentencia del Tribunal Supremo nº. 966/2018, de 11 de junio de 2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, estimatoria del mismo, se declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia.

El fallo contenido en la citada sentencia tiene el siguiente tenor literal:
"DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM no 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:

1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de /os cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino".

Cuarto.- Con fecha 25 de julio de 2018, tiene entrada en este Servicio Jurídico oficio de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos acompañando informe-propuesta de allanamiento del Jefe de Servicio de Personal Docente con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

En dicho informe-propuesta de allanamiento se indica que: *“Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la Orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda. En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta se practicará posteriormente”.*

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos propone que se autorice el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por los recurrentes.

Conclusión

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe-propuesta de allanamiento de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, este Servicio Jurídico considera procedente **elevant propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D^a M^a Eulalia Martínez Ros, D. Juan Herrera Jiménez, D^a M^a Ascensión Mendoza Pagán, D^a M^a Dolores De Gea Ruiz, D. José M^a Bernabé Pellicer, D^a Manuela Écija González, D^a Cristina Mena Selles, D^a Concepción Montes Ibáñez y D^a M^a Isabel Pérez Marín, en los Procedimientos Abreviados n^o. 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo n^o. 6 de Murcia.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)